

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Segovia ha considerado necesaria la autorización previa para procesar á D. Bartolomé Ballesteros, Alcalde de Aguila-fuente, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Cuéllar, que estimó innecesario dicho requisito.

Resulta que Miguel Herrero denunció á la Audiencia de Madrid varios abusos cometidos por D. Bartolomé Ballesteros, Alcalde que fué de Aguila-fuente en 1860, y entre ellos la defraudacion hecha á los propios de dicha villa, no reintegrándoles de ciertas cantidades procedentes de indemnizaciones acordadas en diferentes juicios de faltas, y exigidas por daños en los arbolados:

Que pasada dicha denuncia al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, se instruyó la oportuna sumaria en averiguacion de este hecho: declararon varios individuos que se les habia impuesto por via de multa é indemnizacion cierta cantidad que entregaron en metálico al depositario D. Estéban Guzman, el que no les dió recibo, no constándoles tampoco que dichas sumas se invirtiesen en el correspondiente papel:

Que dicho Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, acordó proceder contra Ballesteros, dando aviso al Gobernador de la provincia, por no creer necesaria autorizacion, toda vez que las multas fueron impuestas en juicios de faltas, y por lo tanto en virtud de funciones judiciales:

Que el Gobernador, considerando que

el hecho que motiva el proceso habia sido cometido en el ejercicio de funciones administrativas, porque las multas debieron ingresar en los fondos municipales, exigió que se le pidiese la competente autorizacion, á lo cual se opuso el Juzgado.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último, dada para el gobierno y administracion de las provincias, que declara innecesaria la autorización de multa en juicio.

Considerando que el Alcalde de Aguila-fuente cobró en dinero las multas, desentendiéndose de las formalidades prescritas por la ley, y que por lo tanto se halla comprendido en la excepcion del citado párrafo 8.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último:

Y considerando que al imponer las multas en juicio de faltas lo hizo en uso de sus funciones judiciales, las que no podian conceptuarse terminadas hasta la inversion legal de la multa;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de gobierno del Banco de España,

Vengo en nombrar Subgobernador primero del mismo establecimiento á D. Diego Mier, que lo es segundo; y para este cargo á D. Manuel Dámaso de Nestosa, Secretario general del referido Banco.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 55.—Circular.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Guerra, Pedro Salaverria.

Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:
«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que V. E. remitió á este Ministerio, elevada por el Supremo Tribunal de Justicia, sobre la Real orden de 17 de Setiembre de 1855 expedida de acuerdo con el Consejo de Ministros; y de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer manifieste á V. E. que no es posible alterar dicha Real orden, observándose para su aplicacion las reglas siguientes:

1.º Que el desafuero de los paisanos, de que trata dicha orden, únicamente tenga lugar cuando se cometa la agresion contra carabineros que estén en actos del servicio para el que hubieren sido nombrados, ó desempeñaren con conocimiento de sus Jefes respectivos, pero no en casos en que se encuentren francos de servicio.

2.º Que la agresion ó la resistencia sea violenta y decidida, y se verifique con armas de fuego, blancas, palos ó piedras; estando los carabineros con sus armas y uniformes, ó llevando el distintivo que acredite su carácter.

3.º En estos casos quedarán los desafuorados sometidos á la jurisdiccion militar, y sujetos á las penas que la Ordenanza marca para esta clase de delitos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1864.—

El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Señor.....
(Gac. núm. 69.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Ventura Diaz Bauajoz, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Francisco Mendoza Cortina, Diputado á Cortes por el distrito de Infesto, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de los Diputados el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Minis-

tro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes D. Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Livadeo en la misma provincia;

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo renunciado D. José Elduayen el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Vigo, provincia de Pontevedra,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cayetano Bonafós. Oficial de la nisterio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Zacarias José Casaval, Oficial que ha sido de la clase de primeros de la extinguida Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Secretario en comision del Gobierno de la provincia de Madrid á D. Juan Alonso Colmenares, Gobernador cesante.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gac. núm. 70.)

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de los Diputados el acta de eleccion de Diputado á Cortes por el

distrito de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Vicente Calderon, Conde de San Juan, del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

(Gac. núm. 74.)

En el expediente en que el Gobernador de Tarragona ha negado al Juez de zacion que solicito para procesar al Alcalde é individuos que formaron el Ayuntamiento de Horta en 1860 y al guarda de montes Bautista Llovet, resulta:

Que en dicho Juzgado se siguió causa criminal por corta fraudulenta y hurto de 261 pinos en los montes comunes de la villa de Horta, en la que se dictó auto de sobreseimiento, sin perjuicio de continuarla mas adelante, el que dejó sin efecto la Audiencia de Barcelona; y continuándose la sustanciacion de la causa, el Juez condenó á Juan Altés, Regidor del citado Ayuntamiento, en la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias, despues de haber dado noticia de los procedimientos al Gobernador, por considerar innecesaria la autorizacion:

Que la Audiencia de Barcelona, estimando que por las declaraciones recibidas á vecinos é individuos del Ayuntamiento de Horta, se dejaba entender la complicidad de esta Corporacion en la tala fraudulenta y hurto de los pinos, y mas especialmente del Alcalde, por no haber instruido con la debida diligencia las primeras actuaciones en averiguacion del hecho, así como del guarda de montes, por no haber vigilado el que estaba puesto á su cuidado, ni procedido á denunciar y perseguir el hecho cuando observó el daño causado, acordó dejar sin efecto la sentencia del Juez de Gandesa, mandando proceder con arreglo á derecho en averiguacion de los verdaderos culpables del hecho que se perseguia:

Que en su consecuencia se recibieron

nuevas declaraciones y se ampliaron las ya recibidas, practicándose otras diligencias, y apareciendo de todas ellas que el Alcalde D. Mariano Fortuño omitió el instruir las primeras actuaciones en averiguacion de la tala y hurto de los pinos hasta que, algun tiempo despues de tener noticia del hecho, encargó al guarda Bautista Llovet que depositara en las masias inmediatas la madera cortada; que el guarda no dió parte de la tala ni el hurto, no pudiendo ocultarse, pues, que segun los pécitos no pudo hacerse la tala en menos de dos meses, ocupándose en ella constantemente cuatro hombres; que el Regidor Juan Altés propuso al Ayuntamiento la venta, que él ofreció tratar de la madera muerta que habia en el monte, entregando despues 15 ó 30 duros, que dijo ser el precio en que la habia vendido; que los Concejales en su mayor parte declaran tener conocimiento de la tala y el hurto, y de la proposicion de Altés, ignorando si el Ayuntamiento estaba ó no autorizado para la tala y aprovechamiento de leñas; y por último, que en 1855 y 1861 acordó el Municipio y aprobó el Gobernador la corta de cierto número de pinos, sin que aparezca tal acuerdo ni aprobacion para la corta hecha en 1860:

Que pedida por el Juez la correspondiente autorizacion para procesar al Alcalde é individuos que compusieron el Ayuntamiento de Horta en 1860 y al guarda de montes Bautista Llovet, el Gobernador, conforme con el Consejo no resulta de los autos ningun acto de la Corporacion municipal que se refiera á la tala fraudulenta que se persigue; en que si algun individuo del Ayuntamiento aparece complicado debe procederse contra él, dando cuenta al Gobierno solamente; en que si resultara algun acto de la Corporacion municipal referente á la tala y hurto, corresponderia á la Administracion examinarlo previamente para ver si hubo ó no fraude; y por último, en que para calificar la conducta del guarda es necesario examinar ántes la del Ayuntamiento para conocer si fué ó no fraudulenta la corta de pinos.

Visto el art. 437 del Código penal, que señala como reos de hurto á los que, con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidacion en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas-muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en el libro tercero:

Visto el art. 475 del Código, que castiga en su número 6.º á los que causaren daño en puentes, caminos, paseos ú otros objetos de uso público ó comunal:

Visto el art. 38 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, que prohibe en los montes dependientes de la Direccion general toda corta ó venta ordinaria y extraordinaria en mayor ó menor cuantía, sin previo permiso de la Direccion:

Visto el art. 165 de las mismas Ordenanzas, que encarga á los comisionados, agrimensores y guardas de montes

denunciar y perseguir á los delincuentes y contraventores de estas Ordenanzas en los montes que están á su cuidado:

Visto el art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último, que entre las atribuciones de los Gobernadores de provincia cuenta en su núm. 8.º la de conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando:

1.º Que no existiendo entre las diligencias practicadas hasta ahora noticia cierta de ningun acto administrativo del Ayuntamiento de Horta en 1860 referente á la tala y hurto de pinos que se persigue, no hay motivo suficiente para procesar á la Corporacion municipal por este hecho:

2.º Que cualquier acto individual de los Concejales de dicho Ayuntamiento no puede hacer que se les considere funcionarios administrativos, pues solo tienen este carácter cuando reunidos en corporacion toman algun acuerdo, ó cuando por delegacion ejercen funciones especiales, por lo que solo en estos casos pueden disfrutar la garantía de la previa autorizacion:

3.º Que el Alcalde, omitiendo las primeras actuaciones en averiguacion de un delito, falta al cumplimiento de sus deberes como delegado de la Autoridad judicial, y no como agente de la Admi-

4.º Que el guarda de montes, no procediendo á denunciar los daños que debió notar en el monte cuya custodia le estaba confiada, parece que debió contribuir á la perpetracion del hurto, por negligencia al menos, haciéndose sospechoso de complicidad en el daño;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador con respecto al Ayuntamiento de Horta en 1860, entendiéndose innecesaria para procesar á sus individuos y al Alcalde, y en concederla con respecto al guarda de montes Bautista Llovet.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Don Felipe Vereterra ha hecho del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Marmuerto Secades, que anteriormente ha servido este empleo, y Vicepresidente electo de la Comision de Hacienda de España en el extranjero.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Comision de Hacienda de España en el extranjero á D. Esteban Moreno Lopez, que desempeñaba anteriormente este empleo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que Don Fernando Ormaechea ha presentado del cargo de Presidente de la Junta de Clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gac. núm. 72.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 354.

En esta fecha ceso en el mando de esta provincia en virtud de Real decreto de 16 del corriente, y entrego aquel al Administrador de Hacienda pública por no haber tomado aun posesion el Secretario nombrado para este Gobierno

habitantes de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el reglamento de 25 de Setiembre último dado para la ejecucion de la ley de gobierno y administracion de las provincias.

Santander 20 de Marzo de 1864.—Esteban Areal.

CIRCULAR NÚMERO 355

En esta fecha me he encargado accidentalmente del mando de esta provincia, con arreglo al art. 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, por haber cesado D. Esteban Areal en el cargo de Gobernador civil en virtud de Real decreto de 16 del corriente, y no haber tomado aun posesion el Secretario electo para este Gobierno D. Bernardo de la Sierra. Santander 20 de Marzo de 1864.—Francisco Caplin.

CIRCULAR NÚMERO 356.

En esta fecha ha tomado posesion del cargo de Secretario de este Gobierno D. Bernardo de la Sierra, nombrado para el mismo por Real orden de 7 del corriente. Santander 21 de Marzo de 1864.—El Gobernador accidental, Francisco Caplin.

CIRCULAR NÚMERO 357.

En esta fecha hago entrega del mando accidental de esta provincia á D. Bernardo de la Sierra, Secretario de este Gobierno, con arreglo á lo que dispone la ley de 25 de Setiembre de 1863 en su art. 9.º Santander 21 de Marzo de 1864.—El Gobernador accidental, Francisco Caplin.

CIRCULAR NÚMERO 358.

En esta fecha me he encargado del mando accidental de esta provincia como Secretario de este Gobierno, con arreglo al art. 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863. Santander 21 de Marzo de 1864.—Bernardo de la Sierra.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística, con fecha 16 del actual, se me dice lo siguiente.

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer tres plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística, que han resultado vacantes y se hallan dotadas con el sueldo de 5,000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaria de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Quince de aritmética.

Diez de nociones de geografia de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28 Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaria facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plazas de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieron.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y la Secretaria de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaria de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaria bajo el

correspondiente recibo, si lo reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 16 de Marzo de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Programa de materias á que se refiere el art. 46 del reglamento de 28 de Agosto último.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

1. Definicion y division de la gramática en general.

2. De las partes de la oracion en general.

3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4. Del nombre.

5. Del pronombre.

6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7. Verbos auxiliares.

8. Verbos irregulares: su naturaleza: ejemplos.

9. Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la preposicion: su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjuncion é interjeccion.

13. Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14. De la ortografia.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles

ARITMÉTICA.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.

2. Adicion.

3. Sustraccion.

4. Multiplicacion.

5. Division.

6. Quebrados comunes. Reduccion de quebrados á un comun denominador.

7. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.

8. Quebrados decimales. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division. Reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9. Números complejos. Reduccion de números complejos á incomplejos y vice versa.

10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reduccion del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

GEOGRAFIA PARTICULAR DE ESPAÑA.

1. Situacion de la Peninsula Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas principales.

4. Nombre y situacion de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. Division territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las maritimas del Océano y del Mediterraneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoria y poblacion.

8. Poblaciones de mayor nombradia en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento de 28 de Agosto último, para la provision de vacantes en el ramo de Estadística, á fin de que los que aspiren á dichas plazas dirijan sus solicitudes por mi conducto, en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

Santander 19 de Marzo de 1864.—El Gobernador Presidente, Esteban Areal.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El premio de la loteria celebrada en este dia, concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Teresa Duch y Roca, hija de Don Francisco, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1864.—José Maria Bremon.

El Administrador principal de Hacienda pública, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que desde el dia de mañana al 24 del actual ambos inclusivos, estará expuesto en la Secretaria de esta Comision, sita en el primer piso de la casa Aduana, la relacion de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al primer semestre del actual año económico, deberán ser declaradas fallidas por esta Comision.

Los Sres. contribuyentes podrán presentarse á examinarla y entablar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo prefijado. Santander 18 de Marzo de 1864.—Francisco Caplin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion de la cria caballar de Santander.

Desde el dia 20 del mes actual estará abierta al público la Seccion de Renedo de Cabuérniga, compuesta de los caballos padres Oscar y Rabotin, procedentes de este depósito de mi cargo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, según previene el artículo 11 del reglamento, para que llegue a noticia de los criadores; advirtiéndose que las yeguas que concurrirán a beneficiarse han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defectos hereditarios en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos y la edad de cuatro años cumplidos.

Santa Cruz de Iguña 18 de Marzo de 1864.—El Delegado, José Manuel de Quevedo.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar a público remate en los domingos 3 y 10 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, el arbitrio de 4 rs. en cada res vacuna y caballar, 3 rs. en cada res de cabrio y 2 rs. en las ovejas que pastan en el monte del pueblo de Villasevil; cuyo arbitrio tiene concedido el Sr. Gobernador civil en el presupuesto del presente año económico para atenciones de dicho pueblo. El expediente y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y para que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse en el remate, se anuncia al público por este medio, además de los edictos de costumbre que se fijarán en este distrito. —El Alcalde, Manuel Sainz Pardo.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Pas.

De acuerdo con la Corporacion municipal que presido, se sacan a pública subasta por todo el año económico desde 1.º de Julio de 1864 al 30 de Junio de 1865 ambos inclusive, con la libre venta al por menor, tanto los derechos establecidos sobre las especies de vino, vinagre, sidra, chacolí, aguardiente, licores, aceite, jabon y carnes, como los arbitrios provinciales y municipales sobre las mismas, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial en los dias 10 y 17 del próximo Abril de dos á cuatro de sus tardes; en la inteligencia que no se admitirá proposicion que no cubra en conjunto la cantidad de 10,516 reales, señalada por presupuesto; en tal concepto se celebrará un tercer remate en las mismas horas y localidad el 24 del precitado Abril con arreglo á lo dispuesto en el artículo 206 de la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856. Todo bajo las condiciones que se leerán en los actos de remate, estando antes de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos gusten enterarse de ellas. Vega de Pas 16 de Marzo de 1864.—Marcos Rebuella.—P. A. D. A., Juan Diego Madrazo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Arredondo.

Por disposicion del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal se hace saber á los vecinos contribuyentes del mismo y hacendados forasteros, que en el término de 20 dias á contar desde la fecha presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en la forma que está prevenida las relaciones de altas y bajas que han sufrido las que tienen

presentadas de su riqueza por todos conceptos que sirvieron de base á la formacion del nuevo amillaramiento, para poder hacerlo del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1864 á 1865, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará todo perjuicio. Arredondo Marzo 15 de 1864.—José de Cubas.

Alcaldia constitucional de Peñarrubia.

La corporacion que tengo el honor de presidir asociada de un número dúplo de contribuyentes de todas clases en sesion celebrada el 28 de Febrero próximo pasado, acordó la subasta de los derechos de consumos á la libre venta para el segundo y tercer domingo de Abril próximo venidero que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento desde las 2 de la tarde en adelante, bajo las condiciones que se hallará presentes en el acto del remate y hasta entónces en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas pueda hacerlo. Peñarrubia 10 de Marzo de 1864.—Manuel Gomez de Mier.

Alcaldia constitucional de Saro.

La corporacion que presido en sesion celebrada en este dia, ha acordado sacar a pública subasta, á la exclusiva, las especies de consumo, comprendidas en la tarifa número 1.º para el año próximo económico, bajo el presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría, cuyos actos tendrán lugar los dias 10 y 17 de Abril próximo de 2 á 4 de sus tardes, y en el caso de no haber en ellos quien cubra el presupuesto, se señalará otro á los ocho dias y á las mismas horas. Saro y Marzo 16 de 1864.

Don Juan Manuel de Ceballos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Saro, que desde el dia en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el seis del próximo mes de Abril desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, presenten tanto los vecinos del distrito cuanto los hacendados forasteros sus respectivas relaciones de alta y baja de los bienes sujetos al pago de la contribucion territorial en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniéndoles que de no verificarlo además de pararles el perjuicio que haya lugar, no tendrán derecho á reclamacion de ninguna especie; debiendo advertir que estas rectificaciones servirán de base para la formacion del repartimiento del año económico de 1864 á 1865. Dado en Santillana á 16 de Marzo de 1864.—Juan Manuel de Ceballos.—Por su mandado, Pablo Gonzalez de Cueto, Secretario.

Don Juan Antonio Gonzalez Ruiz, Alcalde constitucional de Ruiloba.

Hago saber: el Ayuntamiento que presido ha acordado sacar a subasta las especies de consumo para el año próximo económico de 1864 á 1865 con libertad de ventas al pormenor, siendo la cantidad menor admisible la de 7.188 reales 56 cs. en el primer remate que tendrá lugar el domingo dia 10 de Abril próximo en la casa consistorial de este municipio á las 11 de la mañana; y un 5 por 100 de mejora en el segundo remate que se celebrará á la propia hora el siguiente domingo dia 17 del mismo mes; y en el caso de que en el primero no hubiese postor se celebrará un tercero y último remate en el siguiente domingo dia 24 del expresado mes en el mismo sitio y hora señalada para los anteriores; todo con sujecion al pliego de condiciones que desde el dia de hoy estará de manifiesto en la Secretaría de

la corporacion.

Lo que se hace público para que las personas que quieran hacer posturas puedan presentarse en los dias, horas y sitio señalado. Ruiloba á 16 de Marzo de 1864.—Juan Antonio Gonzalez Ruiz.—Por su mandado, Manuel de la Vega Calderon, Secretario.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas Autoridades de los pueblos de la provincia á quienes atentamente saludo, se servirán practicar con el celo que tanto les caracteriza y distingue, las oportunas diligencias para apurar si en alguno de aquellos residen José Marcos Santa Maria y Angel Fernandez Valcárcel, á quienes caso de ser habidos se conducirán por los medios de costumbre hasta ponerlos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de horto que acabo de recibir, advirtiéndoles que no se insertan las señas de los mismos porque no se incluyen en el referido exhorto. Dado y firmado en Santander á 12 de Marzo de 1864.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.º, Urbano de Agüero.

Don Pedro Antonio Marquina, Juez de paz de esta villa encargado del Juzgado de primera instancia de este partido en su vacante etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez cuya vecindad y residencia se ignora, contra quien he seguido causa criminal de oficio por lesiones menos graves inferidas á Manuel de la Cuadra, operario en los trabajos del ferro-carril de Orbó; para que se presente en la cárcel de este partido á sufrir un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto por dicho procesamiento bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Cervera de Rio Pisnerga á 15 de Marzo de 1864.—Pedro Antonio Marquina.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Anuncios particulares.

SE VENDE UNA ESCRIBANIA en Reinosa: en el Muelle núm. 35 darán razon.

ANUNCIO

para la subasta de la plaza de toros de Logroño.

La empresa constructora de la plaza de toros de esta ciudad ha determinado proceder á su venta, bajo las bases siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la suma de un millon trescientos veinte mil reales.

2.ª Se pagarán en dinero metálico doscientos cuarenta mil reales el dia del otorgamiento de la escritura.

3.ª Los restantes, un millon ochenta mil reales se satisfarán en ocho plazos, á razon de ciento treinta y cinco mil reales cada uno; siendo la primera paga el dia 1.º de Setiembre del año próximo venidero de 1865, y las restantes en igual dia de los años sucesivos.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad de un millon trescientos veinte mil reales, en los términos ya expresados.

5.ª Si en la subasta se presentase alguna proposicion que aumentase el tipo, entonces, en lugar de los ciento treinta y cinco mil reales que debia satisfacer el comprador en cada un año, se aumentará á esta suma la octava parte de lo á que ascendiere la mejora de modo que el rematante solo entregará al contado doscientos cuarenta mil reales, y el resto en ocho años, por octavas é iguales partes, en la forma expresada en la condicion tercera.

6.ª La subasta será á viva voz en las Salas consistoriales de la ciudad de Logroño, veinte y ocho de Marzo próximo venidero, ante la Comision nombrada al efecto.

7.ª Para optar al remate será condicion indispensable que el licitador deposite en la casa del Tesorero de la Empresa D. Sotero del Rey, antes de las diez de la mañana del indicado dia veinte y ocho de Marzo, veinte mil reales de vellon, en dinero metálico, ó en acciones de la Plaza, que es objeto de esta venta; cuyo depósito se les devolverá inmediatamente despues de la subasta, á las personas que no se hubiesen quedado con la plaza.

8.ª Si el rematante no cumpliese con las condiciones subsiguientes á su compromiso, perderá por solo este hecho los veinte mil reales depositados, y se procederá, á su perjuicio á nueva subasta.

9.ª La plaza se halla arrendada por el término de cinco años, que concluirán en el dia 1.º de Agosto de 1868, y por la renta anual de setenta y nueve mil quinientos reales.

10.ª Quedará hipotecada la plaza para responder del pago de los plazos que se adeuden.

Logroño 24 de Febrero de 1864.—El Presidente de la Comision, Donato Maria de Adana.—El Secretario, Escolástico Antonio Isa.

Imp. y lit. de MARTINEZ.